

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

756/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“la información brindada es
incompleta....”(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de
revisión interpuesto por el recurrente
en contra del sujeto obligado
**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**
por las razones expuestas en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **756/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **756/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con folio **140290722000193.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 001443.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **756/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **756/2022.** En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/695/2022**, el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 28 veintiocho de ese mes y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/enero/2022
Surte efectos:	01/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2022
Concluye término para interposición:	23/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V.- *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Misma que versa en que me sea proveído un listado con el DOMICILIO y RAZÓN SOCIAL de todos y cada uno de los negocios registrados cuyo objeto, y para mejor comprensión de lo solicitado, enlisto a continuación.

- 1) *Negocios registrados para la venta de alcohol;*
- 2) *Negocios registrados como “MINI SUPER”;*
- 3) *Estacionamientos Públicos y Privados;*
- 4) *Negocios registrados como “BARES”;*
- 5) *Negocios registrados como “RESTAURANTES”.*

De igual forma, la siguiente información:

- 6) *¿Cuánto PAGAN los negocios enlistados con anterioridad por concepto del PAGO DE LICENCIAS MUNICIPALES para las actividades que realizan?*

PIDO:

PRIMERO. – *Se me tenga en tiempo y forma presentando la actual solicitud de información.*

SEGUNDO. – *Se me tengo por anunciados y señalados a todos y cada uno de los CC. Que en mi nombre y representación podrán recibir y oír cualquier tipo de notificación, así como de recibir y gestionar cualquier tipo de documentación, incluyendo con esto la respuesta de usted H. Autoridad.*

TERCERO. – *Me sea entregada la información mediante el uso del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico (...).*

CUARTO. – *Sea entregada en su totalidad la información previamente solicitada en el presente escrito, por ser esta información pública según el artículo 3° de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, misma que solicito en VERSIÓN DIGITAL..” (Sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones

internas, pronunciándose las áreas posibles generadoras de información, la Dirección de Padrón y Licencias, mediante oficios, cuyo contenido advierte lo siguiente:

“Me permito informarle que anexo y envié 01 una hoja en formato Excel correspondiente a la petición que hiciera a esta Dirección de Padrón y licencias.”

De conformidad con la respuesta entregada por la dependencia que se mencionan, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

EXPONGO

Que mediante el actual escrito, es que vengo a interponer RECURSO DE QUEJA en contra de la resolución a la solicitud de información planteada al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, con número de folio 1402907220001932, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha del 31 de Enero del 2022, se recibió por parte de la dirección de transparencia de dicho sujeto obligado la solicitud de información formulada por quien suscribe.

SEGUNDO. - El día 03 de Febrero del presente año, recibí respuesta por parte del sujeto obligado, en donde daba parcial respuesta a la solicitud que se le planteo, siendo que toda la información brindada es incompleta e insuficiente para dar cabal respuesta a este solicitante.

TERCERO. - Al analizar la información proporcionada, es que me percate que no se le dio respuesta concreta y correcta a lo que le fue solicitado, siendo que, y cito, se le solicito:

Misma que versa en que me sea proveído un listado con el DOMICILIO y RAZÓN SOCIAL de todos y cada uno de los negocios registrados cuyo objeto, y para mejor comprensión de lo solicitado, enlisto a continuación.

- 1) Negocios registrados para la venta de alcohol;*
- 2) Negocios registrados como “MINI SUPER”;*
- 3) Estacionamientos Públicos y Privados;*
- 4) Negocios registrados como “BARES”;*
- 5) Negocios registrados como “RESTAURANTES”.*

De igual forma, la siguiente información:

- 6) ¿Cuánto PAGAN los negocios enlistados con anterioridad por concepto del PAGO DE LICENCIAS MUNICIPALES para las actividades que realizan?*

CUARTO. - De lo anterior y con base en la respuesta del sujeto obligado, misma que se adjunta como prueba documental, se desprende que no dio información concreta en lo que respecta a los puntos del 1° y 5°.

QUINTO. - Respecto de los puntos señalados en el Hecho anterior, manifiesto que la respuesta PARCIAL que emitió el sujeto obligado, no cumple con lo solicitado, pues omitió brindar los DOMICILIOS y RAZONES SOCIALES de los establecimientos que se enlistaron.

SEXTO. - Por todo lo anterior, es que se sobreentiende que, en lo general, la respuesta brindada a este solicitante fue incompleta y superficial, pues dicho sujeto obligado omitió parcialmente brindar la información solicitada, así como que no se manifestaron argumentos en los cuales este sujeto obligado basa su actuar, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso.

PRUEBAS

ÚNICA. - Consistente en la respuesta con folio ya mencionado en el presente escrito. Por todo lo anteriormente expuesto, a usted H. Autoridad Competente, amablemente le

SOLICITO

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma interponiendo el presente RECURSO DE QUEJA en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

SEGUNDO. - Se me tenga señalando a los autorizados, así como el correo electrónico ya señalados.

TERCERO. - Una vez contemplados todos los razonamientos que este solicitante plasmo en el presente recurso, se aperciba a dicho sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en un principio, de manera total y sin ningún tipo de parcialidad.." (Sic)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley, amplía su respuesta**, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos por la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio AI/344/2022 solicitó a la Dirección de Padrón y Licencias, con el fin de requerir y agotar cada punto de lo solicitado, la cual emitió nueva respuesta y se pronunció por la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se desprende de las constancias, la constestación de la Jefatura aludida, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerimiento por la Unidad de Transparencia, esto en atención a lo solicitado por el ciudadano dando apertura al presente recurso de revisión, cuya respuesta da constestación a lo solicitado, misma que se emite y notifica a la parte recurrente como actos positivos, vía correo electrónico señalado para tales efectos el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.

ACTO POSITIVO

Con fecha 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección de Transparencia la solicitud de información vía la plataforma nacional de transparencia.

El día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tiene recibido en esta oficina el **DPL/0803/2022** suscrito la Directora de Padrón y Licencias, mismo que anexo al presente. En el cual informa:

1. "INFORMO:

En aras de dar máxima publicidad, expedites y libertes de información, hago de su conocimiento lo siguiente:

Anexo 87 hojas digitales formato Excel vía correo electrónico de la información arrojada por el sistema utilizado por esta dirección de padrón y licencias." (sic).

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente

fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la información entregada de manera inicial, el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta primigenia, además que la información se entrega de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de poseer administrar y generar.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

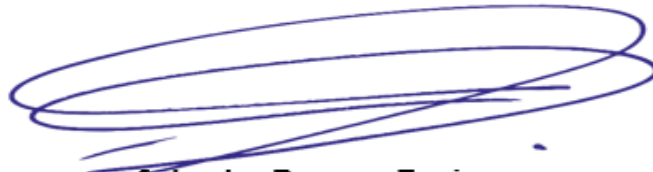
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 756/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG/MEPM